



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7680-2005-PA/TC
PIURA
VÍCTOR HILARIO MORALES TALLEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Hilario Morales Talledo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 53, su fecha 12 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicables las Resoluciones Administrativas N.º 0047-98-ODICMA-PT, de fecha 7 de diciembre y 1066-98-Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de 14 de abril de 1998; y que se le reincorpore en su centro de trabajo en el cargo de Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura; asimismo, se efectúe el pago de los haberes dejados de percibir, se disponga el abono para los efectos pensionables de los aportes a la Seguridad Social por el tiempo dejado de laborar, así como la acumulación a su récord de servicios comprendido desde junio de 1997 hasta la fecha de su reincorporación, y se reconozca el nivel en el cargo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

Sergio Ramos Llano
SECRETARIO RELATOR